

**MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO****DECRETO NÚMERO****DE 2021**

*“Por el cual se sustituye el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y del artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 14.24 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, define el servicio público de aseo como: *"El servicio de recolección municipal de residuos principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos, igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento"*.

Que el artículo 11 de la Ley 1454 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones"*, fomenta la conformación de asociaciones de entidades territoriales para, entre otras acciones prestar conjuntamente servicios públicos, funciones administrativas, ejecutar obras de interés común o cumplir funciones de planificación, así como, procurar el desarrollo integral de sus territorios,

Que el artículo 88 vigente, de la Ley 1753 de 2015, creó el incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos en aquellas entidades territoriales en cuyo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se hayan definido proyectos de aprovechamiento viables.

Que el valor por suscriptor de dicho incentivo, tal como lo establece el mencionado artículo, se calculará sobre las toneladas de residuos no aprovechables por suscriptor del servicio público de aseo, como un valor adicional al costo de disposición final de estos residuos.

Que en el citado artículo se facultó al Gobierno Nacional para reglamentar la materia.

Que los recursos provenientes del incentivo serán destinados a la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo para el desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento; desarrolladas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y los recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994 para promover su formalización e inclusión social. Dichos recursos también se

“Por el cual se sustituye el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”

emplearán en la elaboración de estudios de prefactibilidad y factibilidad que permitan la implementación de formas alternativas de aprovechamiento de residuos tales como el compostaje, el aprovechamiento energético y las plantas de tratamiento integral de residuos sólidos, entre otros.

Que las actividades de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos buscan reducir la cantidad de residuos dispuestos en rellenos sanitarios por sus significativos beneficios sociales, ambientales y económicos.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 2412 de 2018 cuya aplicación inició el 1 de agosto de 2019.

Que en el marco de la implementación del citado Decreto se han encontrado dificultades en su aplicación por lo que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio realizó un diagnóstico y evaluación que determinó la necesidad de efectuar algunos ajustes con el fin de facilitar su aplicación y la promoción de las actividades de aprovechamiento y tratamiento en el servicio público de aseo.

Que además se ha evidenciado la necesidad de adecuar el procedimiento que se desarrolla en el marco del Comité del Incentivo del Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) con la intención de optimizar su funcionamiento para garantizar su operatividad y por ende el cumplimiento del mandato legal.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Sustitúyase el capítulo 7, del título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en los siguientes términos:

#### **"CAPÍTULO 7 INCENTIVO AL APROVECHAMIENTO Y AL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 2.3.2.7.1. Objeto.** El presente capítulo tiene como objeto reglamentar el Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) conforme a lo establecido en el artículo 88 vigente, de la Ley 1753 de 2015 y en consecuencia, definir la manera por la cual se realizará su cálculo, facturación, recaudo, asignación y uso de recursos, así como su seguimiento y control en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2.3.2.7.2. Ámbito de Aplicación.** El presente capítulo aplica a las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, a las entidades territoriales, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Lo dispuesto en el presente capítulo aplica tanto para la prestación del servicio público de aseo en libre competencia como en áreas de servicio exclusivo.

“Por el cual se sustituye el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”

**ARTÍCULO 2.3.2.7.3. Valor del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (VIAT).** El valor del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (VIAT) por tonelada de residuos sólidos no aprovechables dispuestos en relleno sanitario, se calculará sobre las toneladas de estos residuos por suscriptor del servicio público de aseo, como un valor adicional al costo de disposición final de estos residuos, así:

$$\text{CDF (VIAT)} = (\text{CDF} + \text{VIAT})$$

Dónde:

CDF (VIAT) = Costo de disposición final incorporando el incentivo.

COF= Costo de disposición final

VIAT (\$/Ton) = SMMLV \* 0,80%

SMMLV= Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.

**PARÁGRAFO.** Para los eventos en los cuales el valor del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) deba ser liquidado para municipios de hasta 5000 suscriptores a los que les aplique la Resolución CRA 853 de 2018, el Costo de Disposición Final (CDF) se aplicará en la fórmula como CDF<sub>d</sub>.

**ARTÍCULO 2.3.2.7.4.** El cobro del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) se deberá implementar en todos los municipios y distritos, en los cuales en su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se haya definido como viable la actividad de aprovechamiento.

**ARTÍCULO 2.3.2.7.5. Facturación del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT).** La facturación del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) al suscriptor del servicio público de aseo será responsabilidad de la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.

**PARÁGRAFO.** Para el efecto, en el momento de liquidación de la tarifa final al suscriptor, el Valor del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (VIAT), será adicionado al costo de disposición final en relleno sanitario calculado de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

**ARTÍCULO 2.3.2.7.6. Cuenta del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT).** Para efectos de garantizar la destinación específica de los recursos provenientes del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) y sus rendimientos financieros, los municipios y distritos deberán disponer de una cuenta de ahorros o corriente en donde se reciban exclusivamente dichas sumas, con el fin de garantizar su manejo financiero y registro contable.

**PARÁGRAFO 1.** La cuenta a la que hace referencia el presente artículo deberá abrirse en una entidad financiera debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PARÁGRAFO 2.** Para el desarrollo del objetivo del presente artículo se deberá cumplir cabalmente con el registro contable de los ingresos y gastos a su cargo, velar por la

“Por el cual se sustituye el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”

conservación y mantenimiento de los recursos asignados y ordenar los pagos necesarios, acorde con las decisiones que para el efecto adopte el Comité del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) de que trata el artículo 2.3.2.7.7., de este capítulo.

**ARTÍCULO 2.3.2.7.7. Recaudo de los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT).** Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán cobrar y girar los recursos recaudados por este concepto a la cuenta de que trata el artículo 2.3.2.7.6., de este capítulo.

**PARÁGRAFO 1.** El traslado a la cuenta designada por el municipio o distrito deberá ser girado mensualmente dentro de 30 días calendario del mes siguiente.

**PARÁGRAFO 2.** Los recursos recaudados por concepto del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) tienen destinación específica, y por tanto, solo podrán destinarse a los fines previstos en la Ley 1753 de 2015.

**PARÁGRAFO 3.** El municipio deberá publicar a más tardar el 15 de febrero de la siguiente anualidad, en su respectiva página web, el monto de los recursos disponibles a 31 de diciembre del año anterior, que podrán ser asignados a los proyectos del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) para la siguiente vigencia.

**ARTÍCULO 2.3.2.7.8. Comité del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT).** Créase el Comité del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), como la instancia técnica de evaluación de proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del (IAT). El Comité estará integrado por el Alcalde municipal o distrital o su delegado, el Gobernador o su delegado y el Director de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial o quien haga sus veces en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.

**ARTÍCULO 2.3.2.7.9. Administración del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT).** La administración del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) estará a cargo del Comité del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT).

**ARTÍCULO 2.3.2.7.10. Funciones del Comité del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT).** Son funciones del Comité:

1. Reunirse por primera vez durante el primer trimestre después de la entrada en vigencia del presente Decreto con el fin de darse su reglamento operativo, conforme a los lineamientos que para el efecto expedirá el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y definir quien ejercerá la Secretaría del Comité.
2. Ajustar en caso de ser necesario, el reglamento operativo en cualquier momento.
3. Evaluar los proyectos de aprovechamiento y de tratamiento de residuos sólidos que sean presentados por las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo para la asignación de recursos del incentivo y que cumplan con los requisitos definidos en la Resolución 176 de 2020 o aquella que la modifique o sustituya.

“Por el cual se sustituye el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”

4. Asignar los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento (IAT) conforme a los resultados de la evaluación.
5. Realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados conforme al cronograma y al plan financiero del proyecto y de acuerdo con lo anterior elaborar informe periódico de resultados, que deberá ser registrado en las actas de Comité.

**ARTÍCULO 2.3.2.7.11. *Secretaría.*** El Comité del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) deberá contar con una Secretaría que será definida por los miembros del mismo y tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar la convocatoria de las sesiones del comité en los términos que establezca el reglamento operativo.
2. Preparar el orden del día de las sesiones, remitirlo con la convocatoria y gestionar la participación de los integrantes del Comité.
3. Elaborar las respectivas actas de cada sesión, en un periodo no mayor a ocho (8) días hábiles, posteriores a la fecha de su realización, las cuales deben ser enviadas vía correo electrónico a los integrantes y asistentes, para su revisión y retroalimentación, quienes podrán sugerir ajustes o modificaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma, y hacerlas suscribir por los integrantes del Comité del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento.
4. Las demás que se consideren necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Comité del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento.

**PARÁGRAFO.** Para el caso de proyectos regionales formulados a través de esquemas asociativos territoriales de que los que tratan los artículos 11, 13, 14 y 15 de la Ley 1454 de 2011 o la norma que los modifique, complemente o sustituya, que comprendan todos o algunos de los componentes de la prestación del servicio público de aseo, la representación en el Comité estará a cargo del Alcalde municipal designado por los Alcaldes que pertenezcan a la respectiva asociación.

**ARTÍCULO 2.3.2.7.12. *Presentación de proyectos.*** Las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, que estén interesadas en acceder a recursos del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), deberán radicar sus proyectos en el Sistema de Gestión de Información del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico (SIGEVAS), cumpliendo con los requisitos exigidos en la Resolución 176 de 2020 o aquella que la sustituya o modifique, con fecha máxima del 30 de junio de cada año.

De la forma de acceso al sistema para efectos de consulta de los proyectos radicados en el (SIGEVAS), se dará conocimiento a los miembros del Comité del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) de manera previa a la realización de la reunión de evaluación.

**PARÁGRAFO.** Se podrán presentar proyectos regionales formulados a través de esquemas asociativos territoriales de que los que trata los artículos 11, 13, 14 y 15 de la Ley 1454 de 2011 o la norma que los modifique, complemente o sustituya, que comprendan todos o algunos de los componentes de la prestación del servicio público de aseo, siempre que los mismos se hayan constituidos como prestadores en los términos de la Ley 142 de 1994.

“Por el cual se sustituye el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”

**ARTÍCULO 2.3.2.7.13. *Asignación de recursos del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT).*** La asignación de recursos para financiar proyectos de aprovechamiento y de tratamiento de residuos sólidos, se efectuará anualmente de acuerdo con los montos recaudados. Lo anterior, acorde con la Resolución 176 de 2020 o aquella que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso, dentro de los criterios definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la asignación de recursos, deberá garantizarse la participación de proyectos presentados por los recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores de la actividad de aprovechamiento, los cuales serán evaluados diferencialmente. Para ello el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco de sus competencias señalará los criterios diferenciales de los proyectos presentados por los recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores de la actividad de aprovechamiento.

**PARÁGRAFO 2.** En aquellos casos en que no se presenten proyectos o que como resultado de la evaluación de los presentados, se establezca que no cumplen con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para recibir recursos o los montos disponibles sean inferiores a los requeridos para esta fuente de financiación, los recursos de la cuenta del (IAT) se acumularán para el ejercicio de asignación de la siguiente vigencia.

**ARTÍCULO 2.3.2.7.14. *Traslado de recursos asignados.*** Una vez el Comité del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) defina los proyectos a financiar a través de los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) y los montos asignados, previa constitución de garantía del buen manejo de los recursos, el municipio o distrito a través de la cuenta de que trata el artículo 2.3.2.7.6., del presente capítulo, realizará el traslado de esos recursos al beneficiario de acuerdo con el plan financiero del proyecto.

**PARÁGRAFO 1.** La garantía de la que trata el presente artículo deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida por la duración del proyecto y 6 meses adicionales.

**PARÁGRAFO 2.** Las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo beneficiarias de los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) trasladados por la cuenta de que trata el artículo 2.3.2.7.6., del presente capítulo, deberán reportar en el Sistema Único de Información (SUI) administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), como mínimo lo siguiente:

- Departamento, Municipio.
- Nombre y Tipo de proyecto.
- Capacidad del proyecto.
- Monto total de la inversión
- Monto de los recursos del IAT asignados.
- Cronograma de ejecución y plan financiero
- Puesta en marcha, cuando aplique.

**PARÁGRAFO 3.** La verificación de que las obras, equipos y procedimientos de los prestadores beneficiarios del (IAT) cumplan con los requisitos establecidos por el

“Por el cual se sustituye el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estará a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 2.3.2.7.15. *Interventoría a Proyectos.*** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los criterios bajo los cuales se exigirá incluir en la presentación de los proyectos los costos de la respectiva interventoría.

**ARTÍCULO 2.3.2.7.16. *Supervisión a Proyectos.*** Los municipios o distritos como garantes de la prestación de los servicios públicos deberán efectuar supervisión a los proyectos beneficiarios del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) en sus respectivas jurisdicciones.

**ARTÍCULO 2.3.2.7.17. *Titularidad de los activos.*** La titularidad de los activos adquiridos como inversión para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento y de tratamiento de residuos sólidos con recursos del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) estará en cabeza de la persona prestadora de la actividad correspondiente identificando su fuente de recursos, conforme a la regulación que expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**ARTÍCULO 2.3.2.7.18. *Tarifa*** Los prestadores que accedan a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) no podrán incluir en el cálculo de las tarifas las inversiones ejecutadas con estos recursos.”

**ARTÍCULO 2. *Vigencia y Derogatorias.*** El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, sustituye el capítulo 7, del título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

**JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ**